

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00198-00

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne la integridad de los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado la INADMITE para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese el lugar de domicilio de la parte demandante.
2. Indíquese el lugar de domicilio de la parte demandada.
3. Indíquese el lugar de domicilio del abogado de la parte demandada.
4. Adecúese el acápite de hechos, indicando cuáles son las cuotas que se encuentran en mora antes de la presentación de demanda, su respectivo valor y la fecha en que cada una se hizo exigible.
5. Adecúense el acápite de hechos, indicando cual es el valor del capital acelerado, y que la aceleración opera desde la presentación de la demanda.
6. Adecúense el acápite de las pretensiones, formulando de manera separada las peticiones de cobro de cuotas en mora y de capital acelerado, teniendo en cuenta que cada cuota en mora tiene una fecha de vencimiento diferente, y que la fecha de exigibilidad del capital acelerado es la presentación de la demanda.

Se reconoce personería al abogado HELMER MATEUS RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

